



NÚMERO: 2013-12-05-01 -301158

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DE "TRANSPORTES
BLUM S.A. TRANSBLUM".....
CAPITAL SOCIAL.- US \$ 800.00**

En la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO MARCOS BARATAU MURILLO**, Notario Primero del Cantón Quevedo, comparecen los señores: **CYNTHIA MARIUXI BLUM BAQUEDANO** economista, de estado civil divorciada; **NARCISA VANESSA BLUM BAQUEDANO**, abogada, de estado civil casada; **BOLIVAR BLUM ARIAS**



07/03/2013

comerciante, de estado civil soltero; **ALICIA BENETA BAQUEDANO BAJANA**, ejecutiva del hogar, de estado civil soltera; **GENESIS STEFANIA BLUM BAQUEDANO**, abogada, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, la primera de los comparecientes domiciliada y residente en el Cantón Samborondon, la segunda en el Cantón Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, los demás comparecientes domiciliados y residentes en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentaron la **MINUTA** que es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los siguientes señores: **CYNTHIA MARIUXI BLUM BAQUEDANO** economista, de estado civil divorciada; **NARCISA VANESSA BLUM BAQUEDANO**, abogada, de estado civil casada; **BOLIVAR BLUM ARIAS**, comerciante, de estado civil soltero; **ALICIA BENETA BAQUEDANO BAJANA**, ejecutiva del hogar, de estado civil soltera; **GENESIS STEFANIA BLUM BAQUEDANO**, abogada, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, la primera de los comparecientes domiciliada y residente en el Cantón Samborondon, la segunda en el Cantón Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, los demás comparecientes domiciliados y residentes en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, intervienen por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaramos libres y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA.-** Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada "**TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM**". **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "**TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM**", es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a

dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto”.-

ARTÍCULO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO.-** La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO.-** La Compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO.-** Si por efecto de la prestación del servicio

deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6848-DT-ANT-2012 de 12 de noviembre 2012

recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “TRANSPORTES BLUM S.A. **TRANSBLUM**”.- Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2813-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1506-DAJ-012-CJ-2012-ANT, de 19 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “TRANSPORTES BLUM S.A. **TRANSBLUM**”, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.- Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **RESUELVE:** 1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM", con domicilio en cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.- 2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.- 3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.- 4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.-5. Una vez adquirida la persona jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.- 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.- **ARTICULO TERCERO.-DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.-CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones,

regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- **ARTICULO SEXTO.-TRANSFERENCIA**

DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO.-OBLIGACIONES**

Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO.-
DE LOS ACCIONISTAS.- La Compañía tendrá como Accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- **ARTICULO OCTAVO.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

Los accionistas fundadores así como los que ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas tendrán en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente.-

ARTICULO DÉCIMO.-DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente General o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo

veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo



doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- CONCURRENCIA DE LA JUNTA.-** Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representantes, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representante de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-DEL QUORUM, VOTACIÓN Y ACTAS.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevará en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías y Reglamento pertinente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos.- a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la compañía, así como a su Comisario Principal con su respectivo suplente y fijarles sus

remuneraciones, b.- Conocer, aprobar, o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente General y del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales, d.- Acordar el Aumento y Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de sucursales o agencias acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del objeto social, g.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente General, Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier socio de la Compañía, h.- Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, e, i.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.-

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La

Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones complementadas en estos Estatutos Sociales.

Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o al Gerente General, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente, el Gerente General, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de hasta CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil, en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de reemplazo

resuelta por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin



limitación alguna, b- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, y, f.- firmar cheques de manera individual de las cuentas corrientes de la compañía, g.-En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**-Son atribuciones del Gerente General, a.- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar como secretario titular de la misma, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este Estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y renovar a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca u otro gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, si requerirá de autorización previa de la Junta General de accionistas, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques que serán firmados de manera individual, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos y autorizar a las persona que deban ser firmas autorizadas en las respectivas cuentas bancarias, i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de artículos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la compañía, j.- Hacer el pedido de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k.- Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, L.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y representación de la Compañía. LL.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión administrativa en la que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad,

que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, fi.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En General, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.**-El ejercicio de este

cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.-El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no este presente el Vice-Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL VICE-PRESIDENTE, AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de faltas, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de

Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **CAPITULO QUINTO: DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONTABILIDAD.**- El Gerente General cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL BALANCE GENERAL.- El balance general, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente



General y Comisario, serán puestos a disposición de los accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimientos y estudio.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRA RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este a efecto de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y ocho en concordancia con el Artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes, **a.-** Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, **b.-** Revisar el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General, **c.-** convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, **d.-** Asistir con voz informativa a la Junta General, y, **e.-** Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y Resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas en la Ley de Compañías, y, además por las siguientes, **a.-** cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, **b.-** Cuando la Junta General lo resolviera en caso de haber disminuido el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este Capital o limitarlo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General será el liquidador, si no aceptare el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal y Suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.-**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARCO LOOR HECTOR GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2012 1:14:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



PABLO CHANG LITARDO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-012-2013-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 29705-AC-ANT-2012 de 18 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM"** con domicilio en cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	ALICIA BENETA BAQUEDANO BAJANA	120119363*6
2	CINTHIA MARIUXI BLUM BAQUEDANO	120010357-8
3	BOLIVAR BLUM ARIAS	090343035-3
4	NARCISA VANESSA BLUM BAQUEDADO	120460682-4
5	GENESIS STEFANIA BLUM BAQUEDADO	120598301-1

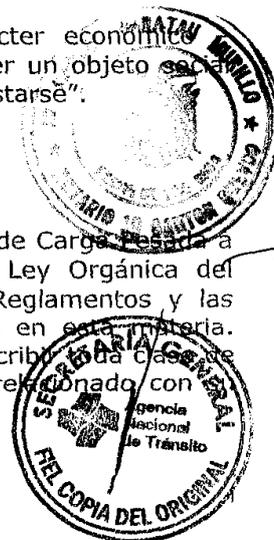
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir y celebrar contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6848-DT-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5831-TN-JPT-DT-2012-ANT de 30 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSLUM**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2813-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1506-DAJ-012-CJ-2012-ANT de 19 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSLUM**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES TRANSLUM**" con domicilio en cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No es válido para fines legales. Para más información, consulte el sitio web de la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-012-2013-ANT
"TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSLUM"



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación y resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
CIUDADANÍA
 No. **120010367-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
BLUM BAQUEDANO
CINTHA MARIUXI
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
LOS NIOS
QUEVEDO
2010-08-02
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-04-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Divorciada**




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
 PROFESIÓN
ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BLUM ARIAS BOLIVAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAQUEDANO B ALICIA BENTA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-08-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-02


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CREDENCIADO

V4332222






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
108-0004
NÚMERO
1200103678
CÉDULA

BLUM BAQUEDANO CINTHA MARIUXI

LOS NIOS
PROVINCIA
SAN CARLOS
PARROQUIA

QUEVEDO
CANTÓN
ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

FORMULA DE CIUDADANIA N° 120598306-5

PLUM BAQUEDANO GENESIS STEFANIA
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 10 DICIEMBRE 1988
 016-0084.04485 E.
 LOS RIOS/QUEVEDO
 QUEVEDO 1988



[Signature]

ECUATORIANA***** E134311222

SOLO TERCER
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 BOLIVAR BLUM ARIAS
 ALICIA BENITA BAQUEDANO BAJANA
 GUAYABUITO 11/06/2009
 11/06/2021
 REN 1387096



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

100-0004
 NUMERO
 BLUM BAQUEDANO GENESIS
 STEFANIA
 LOS RIOS
 PROVINCIA
 SAN CARLO
 PARROQUIA

1205983065
 CEDULA

QUEVEDO
 CANTON
 ZONA
[Signature]
 PRESIDENTE (A) DE LA ASAMBLA




EQUATORIANA*****
 VA393V3222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA
 CRESCENCIO BLUM
 JUANA ARTAS
 QUEVEDO
 07/07/2010
 REN 2894363



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090343035-3
 BLUM ARIAS BOLIVAR
 LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BARRUERTO
 22 AGOSTO 1944
 001-0289 00377 M
 LOS RIOS/BABAHOYO
 CLEMENTE BARRUERTO 1944




ESTADO CIVIL

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consejo Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENCUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

400-0014
 NÚMERO

0903430353
 CÉDULA

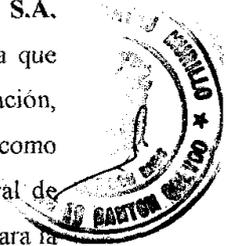
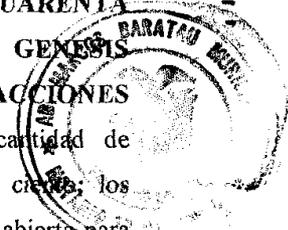
BLUM ARIAS BOLIVAR

LOS RIOS QUEVEDO
 PROVINCIA CANTÓN
 QUEVEDO PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

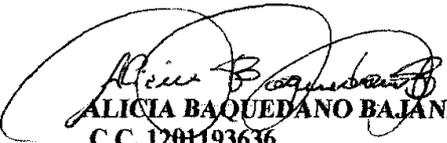


DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FALTA DE DISPOSICIÓN GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimientos, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: **BOLIVAR BLUM ARIAS** suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de **CUARENTA DÓLARES CON 00/100**, equivalente al veinticinco por ciento, **ALICIA BENETA BAQUEDANO BAJANA**, suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de **CUARENTA DÓLARES CON 00/100**, equivalente al veinticinco por ciento, **CINTHIA MARIUXI BLUM BAQUEDANO** suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de **CUARENTA DÓLARES CON 00/100**, equivalente al veinticinco por ciento, **NARCISA VANESSA BLUM BAQUEDANO** suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de **CUARENTA DÓLARES CON 00/100**, equivalente al veinticinco por ciento; y, **GENESIS STEFANIA BLUM BAQUEDANO** suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de **CUARENTA DÓLARES CON 00/100**, equivalente al veinticinco por ciento; los valores anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto y razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha emitido el certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea agregado a la matriz en calidad de documento habilitante.- **CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los suscritos fundadores de la “**TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM**”, autorizamos al señor Doctor **HÉCTOR BARCO LOOR**, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firma el Doctor Héctor Barco Loor, Registro Profesional número trescientos ochenta del colegio de Abogado de los Ríos.- **HASTA AQUÍ LA**



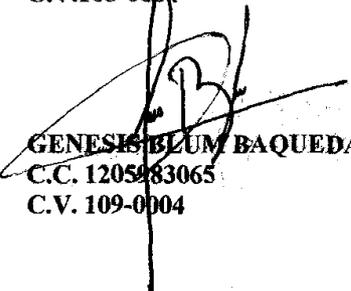
MINUTA.- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de esta escritura, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública para que surta los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de ésta se dieren. Leída que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.-

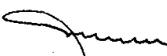

BOLIVAR BLUM ARIAS
C.C. 090343035-3
C.V. 035-0017


ALICIA BAQUEDANO BAJANA
C.C. 1201193636
C.V. 196-0011


CINTHIA BLUM BAQUEDANO
C.C. 1200103578
C.V. 108-0004


VANESSA BLUM BAQUEDANO
C.C. 1204606824
C.V. 279-0052

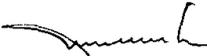

GENESIS BLUM BAQUEDANO
C.C. 1205183065
C.V. 109-0004


Ab. Marco Barata
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO


SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CON-
FIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA EN LA
CIUDAD DE QUEVEDO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Ab. Marco Barata
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO

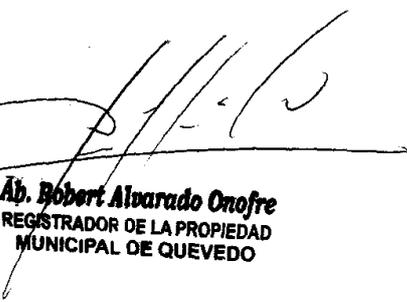

Yo ABOGADO MARCOS BARATAU MURILLO, Notario Primero del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos CERTIFICA que en esta fecha he tomado debida nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13 0001332, de fecha cuatro de Marzo del 2013, suscrita por la Abogada MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, Sub Directora Jurídica de Concurso Preventivo en Trámites Especiales, por la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quevedo ABOGADO MARCOS BARATAU MURILLO el cinco de Febrero del año dos mil trece.- Doy fe.


Ab. Marco Baratau M.
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la compañía TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM, conjuntamente con la resolución No.SC.IJ.DJC.G.13. 0001332 dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, queda inscrita bajo el No.52 en el Registro Mercantil y anotada al No.389 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- Quevedo, marzo 11 del 2013.-




Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DE QUEVEDO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0007302

Guayaquil, 19 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES BLUM S.A. TRANSBLUM.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm